

# Régimen impositivo de las sociedades en Uruguay (Holding & Trading)



# Régimen fiscal general de las sociedades en Uruguay

## Tipos de compañías

- Sociedad Anónima Uruguaya (S.A.)
- Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.)
- Sociedad por Acciones Simplificadas (S.A.S)

## Principales Características

- **S.A.:** mayores formalidades y controles  
pago de ICOSA  
mayor confidencialidad  
sin limite de socios  
mínimo dos socios para su constitución  
la transferencia o cesión de acciones es libre.  
responsabilidad de los socios solo por aporte
- **SAS:** permite un solo socio siempre  
convenios de sindicación  
prohibición de negociación
- **SRL:** tiene cuotas sociales  
transferencia requiere aprobación del 75%  
máximo 50 socios

# Régimen fiscal general de las sociedades en Uruguay - Tributación

## Criterio de la Fuente



### 1. Rentas empresariales (IRAE)

- Se adopta criterio de la fuente (+ extensión fuente)
- Se aplica el mismo impuesto a todos los sectores
- Tasa: 25% (sobre renta neta)

**2. IVA:** 22% sobre la circulación interna de bienes y prestación de servicios, la introducción de bienes al país y la agregación de valor en la construcción de inmuebles.

**3. IPAT:** 1,5% sobre el patrimonio neto.

**4. WHT:** Se grava la distribución de dividendos y utilidades por IRPF/IRNR correspondientes a rentas gravadas por IRAE.

# Uruguay como jurisdicción para sociedades holding

## Dividendos y Utilidades Fictos

- La renta neta fiscal gravada del IRAE que al cierre de cada ejercicio fiscal presente una antigüedad mayor o igual a 4 ejercicios, será imputada como dividendos o utilidades fictos en el tercer mes del ejercicio siguiente al del cómputo del referido plazo. A tales efectos, las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores no se considerarán integrantes de la renta neta fiscal.
- Comprende únicamente a las rentas gravadas por IRAE.
- Alícuota – 7%

## Excepciones

- Extensión de fuente para ciertas rentas:
  - propiedad intelectual;
  - rentas pasivas del exterior obtenidas por entidades uruguayas que pertenezcan a un “Grupo Multinacional” y no tengan sustancia económica en el país.

# Uruguay como jurisdicción para sociedades trading



## Resolución 51/97 – Criterio Ficto\*

- Es la reventa de bienes y servicios que no pasan físicamente por Uruguay y cuyos servicios no se prestan desde Uruguay. Los proveedores y clientes tampoco pueden ser uruguayos.(intermediación)
- Mercadería no se nacionalice o ingrese al país se considera de fuente extranjera. Los servicios deben ser usados fuera del país.
- Tasa Efectiva 0,75% (3% Precio Venta- Precio Compra\*IRAE)
- Dividendos – régimen general
- Excepción: ZF

# Zonas Francas

- **Consideraciones:**

- Pueden operar todos los tipos sociales.
- El objeto social debe estar restringido a operar como usuario de Zona Franca.
- La actividad debe desarrollarse dentro de la Zona Franca.
- Se debe emplear a tiempo completo recursos humanos en número e idoneidad acorde a la actividad sustancial, así como remunerados adecuadamente, y utilizando o aprovechando las instalaciones provistas por el desarrollador de la Zona Franca.
- 70% del personal debe ser uruguayo y residente en el país.
- Se debe elaborar entre otras cosas un plan de Negocios por el periodo por el cual se solicita la autorización.

- **Exoneraciones y Beneficios:**

- Exoneración de IRAE, IP y cualquier otro impuesto nacional.
- Exoneración de impuestos por los dividendos pagados a accionistas.
- Opción por parte del personal extranjero de no aportar a contribuciones a la seguridad social en Uruguay.
- Las ventas y las compras al exterior de bienes y servicios no están gravadas por IVA, como tampoco la venta y prestaciones de servicios dentro de la Zona Franca.
- Las mercaderías que intercambian las Zonas Francas con el resto del mundo están exentas de tributos aduaneros.

# Tratamiento fiscal de la venta de acciones

La venta de acciones está sujeta al Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF o IRNR), con un ficto de 2,4% del precio de venta o del valor nominal, el que sea mayor (20% sobre el precio de venta \* tasa real 12%).

**2024:** se incorpora una nueva hipótesis de exoneración en el IRPF para las transferencias patrimoniales (acciones, cuotas sociales, etc.).

## Requisitos:

- El adquirente sea una entidad residente fiscal en Uruguay.
- La persona física que enajena la participación sea la titular de la sociedad que adquiere la participación.
- Se mantenga como propietario final por al menos del 95%, en un periodo no inferior a cuatro años.
- La persona jurídica adquirente mantenga las participaciones recibidas durante un lapso no inferior a 4 años.
- El precio de la transferencia sea igual al valor fiscal de las participaciones transmitidas.
- Se comuniquen al registro de la AIN la cadena de propiedad, identificando a todos los propietarios finales.

# Riesgos fiscales y evolución normativa en Uruguay

- ✓ Extensa red de convenios para evitar la doble imposición.
- ✓ Seguridad y estabilidad jurídica.
- ✓ 2007 - IRPF – IRNR.
- ✓ 2017 – Régimen BONT / Acciones al portador / Beneficiario Final.
- ✓ 2018 – Servicios Digitales.
- ✓ 2023 - Modificación IRAE – nueva extensión de la fuente.

Dos opciones: La primera; gravar todas las rentas pasivas obtenidas en el exterior, y la segunda; poder mantener la exoneración de ciertas rentas pasivas siempre que las entidades que obtengan dichas rentas cumplan con requisitos de sustancia adecuados, que no exista discrecionalidad administrativa en su determinación y que se incorpore una cláusula antiabuso robusta.

# Muchas gracias!



enrica.casagrande@untitled-slc.com

## UNTITLED

STRATEGIC LEGAL CONSULTING

2025

[www.untitled-slc.com](http://www.untitled-slc.com)

X | [Linkedin](#) | [Facebook](#) | [Instagram](#) | [Blog](#)

